

472
 Ser Vices Postales
 Electrónicos S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G.95 A.55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

MINTRABAJO

**TODOS POR UN
 NUEVO PAÍS**
 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
 Dirección: CARRERA 42 NO. 50 - 4
 IV TEQUENDAMA
 Ciudad: CALI
 Departamento: VALLE DEL
 Código Postal: 760042517
 Envío: YG110928375CO

7376001

NOTIFICACION POR

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 MARIA ELENA MEDINA LOPEZ
 Dirección: KR 54 A 6 A 62
 Ciudad: CALI
 Departamento: VALLE DEL CAU
 Código Postal: 760036080
 Fecha Pro-Admisión:
 09/12/2015 15:05:42
 Mis transportes de carga 0007001 del 20/05/2015
 Mis transportes de carga 0007001 del 09/10/2015

ntiago de Cali, 09 de diciembre de 2015

ñor(a) (es)
MARIA ELENA MEDINA LOPEZ
EPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
CARRERA 54 A NRO 6 A - 62
CALI - VALLE

42384

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10/12/15	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	1178	Nombre del distribuidor:	
CC:		CC:	
Centro de Distribución:	466	Centro de Distribución:	
Observaciones:	SRA DITE QUE NO VIENE AHI		

10 DIC 2015
 C.C. 5.238.310

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora: **MARIA ELENA MEDINA LOPEZ**, de la decisión del **AUTO No. 2015009879** del **17 de noviembre de 2015**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **ANDRES FELIPE BETANCOURTH**

Cordialmente,

NAZLY PALACIOS MENA
 Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios
 Elaboró: Nazly P

C:\Documents and Settings\upalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 09 DE DICIEMBRE DE 2015.docx

Carrera 42 N° 5 C- 48 Cali, Colombia
 PBX: 4893900 - FAX: 4893100
 www.mintrabajo.gov.co



7376001-1611- 6243

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 2015009879 CGPVC

En la ciudad de Cali, a los 17 días del mes de Noviembre de 2015.

Radicación: 201400001611**Querellante: LUZ MARINA RODRIGUEZ****Querellado: MARIA ELENA MEDINA LOPEZ**

La suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legalmente establecidas en especial las consagradas en el Decreto 4108 de 2011 y Resolución 2143 de 2014 concordante con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERANDO

El artículo 17 del Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo faculta a los Inspectores de Trabajo para investigar y sancionar a quienes violen las disposiciones legales vigentes en materia laboral y seguridad social. De igual forma, los artículos 25,48 y 53 de la Constitución Política, en el entendido que la protección del derecho a la seguridad social.

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 consagra competencia general de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social para ejercer funciones de Inspección, Vigilancia y Control y conocer de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público.

El numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 consagra la función Coactiva o de Policía administrativa y con ello, la facultad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad

Los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo de Trabajo establecen la función de vigilancia y Control en el Ministerio de Trabajo y las autoridades administrativas del Trabajo, con las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones sociales.

De conformidad al auto Comisorio No. 2014000111 CGPVC del 9 de Enero de 2014, se procede a la formulación de cargos contra la señora MARIA ELENA MEDINA LOPEZ identificada con Cedula de ciudadanía 31.933.146, de acuerdo a los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Mediante Auto 2014000111 CGPVC del 9 de Enero de 2014, se comisiona al Dr. ANDRES FELIPE BETANCOURT GIRALDO, para que adelante el trámite de averiguación preliminar por escrito presentado el día 07 de enero de 2014 bajo el radicado 20140001611 por la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ en donde manifiesta "... por no pago de la seguridad social integral desde 1

abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013...”, avocado mediante auto No 0005 AFBG del 14 de Enero de 2014.

SEGUNDO: A folio 7 del expediente se evidencia el oficio 20140021682 del 29 de Enero de 2014 mediante el cual el despacho asignado solicita a la examinada que aporte para el 14 de febrero de 2014 la afiliación y pago de la seguridad social de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ , luego y atendiendo el requerimiento a folio 8 se evidencia el documento con radicado 20140023111 del 14 de febrero de 2014 mediante el cual la señora MARIA HELENA CARDONA ZANABRIA aporta la liquidación laboral de Salario y Auxilios de Transportes adeudados de los años 2008 a 2013, Cesantías e intereses a las Cesantías, Vacaciones pero no Aporta la Afiliación y pago de la Seguridad Social .

TERCERO: Se evidencian a folio 21 y 24 los oficios 6060 del 6 de marzo de 2014 y 9106 de 11 de abril de 2014 en los cuales el despacho Asignado solicita a la examinada la afiliación y pago de la seguridad social de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ, no obstante dichas citaciones no son atendidas por la requerida.

2. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

1. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto en el Art. 15 de la ley 100 de 1993.- que consagra: “ARTICULO 15.- Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003 Afiliados. Serán afiliados al sistema general de pensiones:

En forma obligatoria:

1. Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales..
2. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto en el Art. 17 de la ley 100 de 1993.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003, que expresamente señala: Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen

2. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto por el artículo 22 ley 100 de 1993. Que a la letra consagra: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

3. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto en el numeral 4 del artículo 7° de la ley 21 de 1982. Que a la letra expresa: Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

4° Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes.

4. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto en el Artículo 10° la Ley 21 de 1982. Reglamentado por el Decreto Nacional 1464 de 2005. Que expresamente señala: Los pagos por concepto de los aportes anteriormente referidos se harán dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisface.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas, dará lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que estipula: "Artículo 7. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Además de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas respecto de la obligación de los aportes a pensión, dará lugar a la imposición de una sanción a favor del Consorcio Colombia Mayor 2013- Fondo de Solidaridad Pensional- consistente en multa de uno (1) a cincuenta (50) veces el salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 271 de la Ley 100 de 1993, por la no afiliación al sistema general de pensiones

3. DE LOS CARGOS

CARGO PRIMERO: El despacho, advierte de la presunta omisión en la afiliación de la trabajadora señora LUZ MARINA RODRIGUEZ sistema general de pensiones y la mora en el pago de los aportes al mismo, por parte de la Señora MARIA ELENA MEDINA LOPEZ, correspondientes a los últimos 3 años, conforme lo manifestado por la querellante en su escrito inicial.

CARGO SEGUNDO: El despacho, advierte de la presunta mora en el pago de los aportes a la caja de compensación, de la trabajadora señora LUZ MARINA RODRIGUEZ, correspondientes a los últimos 3 años, conforme lo manifestado por la querellante en su escrito inicial,

CARGO TERCERO: El despacho advierte la presunta mora por parte de la examinada en cancelar a la trabajadora de la trabajadora señora LUZ MARINA RODRIGUEZ, correspondientes al periodo a los

últimos 3 años, conforme lo manifestado por la querellante en su escrito inicial, y la diligencia administrativa de averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS a la señora MARIA ELENA MEDINA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía 31933146 con dirección para su notificación en la carrera 54 A # No 6 A -62 de la ciudad de Santiago de Cali, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la investigada según lo ordenado por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y, correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, de conformidad al Art. 47, 67, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR al funcionario Doctor ANDRES FELIPE BETANCOURT, Inspector de Trabajo adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial para sustanciar el Proceso Administrativo Sancionatorio contra la señora MARIA ELENA MEDINA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía 31933146 con dirección para su notificación en la carrera 54 A # No 6 A -62 de la ciudad de Santiago de Cali

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las autoridades competentes las irregularidades que se presenten durante la actuación administrativa de conformidad a las facultades otorgadas por la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al investigado la improcedencia de recurso alguno sobre este acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: LIBRAR comunicación con destino a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboro: A.F Betancourt
Aprobó: Luz A. C.T